



FINANZAS

Secretaría de Administración
y Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: SAF/UT/1276/2024
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA No. 251160400032424

Culiacán, Sinaloa, a 17 de septiembre de 2024

RESPUESTA SOLICITUD FOLIO No. 251160400032424

Vista la solicitud de acceso a la información, realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 03 de septiembre del año en curso, y registrada con folio No. 251160400032424, en la que el peticionario requiere lo siguiente:

Formato de orden de visita domiciliaria de auditoría en materia de impuestos coordinados federales en versión pública junto con el acta de notificación correspondiente. (Sic)

Atendiendo su solicitud de información que desea consultar vía Plataforma Nacional de Transparencia, le comento que, con base a lo establecido por el artículo 64 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Administración y Finanzas, esta Unidad de Transparencia giró oficio a la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, y en respuesta, dicha unidad administrativa, responde a la petición a través del oficio SATES-DG-253/2024; argumentando que, se comunica que, el acceso al sistema de formatos se considera información y documentación privilegiada y acceso restringido, por lo tanto, el uso de la misma es de suma responsabilidad, el sustraer o divulgar dicha información y documentación es una falta administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ello este órgano desconcentrado se encuentra en imposibilidad de brindar dicha documentación, derivado de lo anterior, la información solicitada se encuentra clasificada como reservada conforme al artículo 92 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Es decir, los numerales citados, de manera respectiva, manifiestan que, incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan el registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebido, encuadra al caso que nos ocupa la parte final anteriormente descrita.

Así mismo, las Legislaciones fiscales que al caso se invocan, redactan en su competencia Estatal y Federal, lo siguiente:

Artículo 92. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades judiciales en proceso del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.

Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprender los



FINANZAS

Secretaría de Administración
y Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: SAF/UT/1276/2024
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA No. 251160400032424

casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

En este sentido, y traído a la Legislación de la materia, el artículo 162, contempla como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación, las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en esta Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales, lo anterior contenido en la fracción XII del citado numeral.

Procede a encuadrar el anterior supuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por lo que, se tiene que la fracción XII del artículo 162 del citado ordenamiento legal prevé, de manera correcta el caso que se atiende, por lo que, se considera viable la clasificación de información reservada, toda vez que encuadra en el supuesto mencionado con anterioridad, siendo esta la exposición de motivos traída a sesión por el Responsable de la Unidad de Transparencia, a petición del área informante, a manera de prueba de daño, se pone en mayor valor la posible vulnerabilidad de la documentación de uso interno, en el Servicio de Administración Tributaria del estado de Sinaloa, toda vez que, la divulgación de los formatos está impedida por Ley expresa.

Lo que se comunica con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, y demás relativos supra señalados. Es prudente comentar que lo anterior descrito se encuentra validado por acta de Comité de Transparencia, en sesión de fecha 17 de septiembre de los presentes, y podrá ser localizada en el Portal Oficial de esta Secretaría, en el link electrónico:

<http://saf.transparenciasinaloa.gob.mx/actas-de-comite-de-transparencia/>

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

CESAR TADEO RAMIREZ HERNANDEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. C. Arq. Joaquín Alberto Landeros Guicho. -Secretario de Administración y Finanzas.
C.c.p. C. Lic. Klaus Willy Jauss López. - Director de Atención a Instancias Fiscalizadoras.
C.c.p. Archivo